DIP. KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
LXVI LEGISLATURA.

PRESENTE:

Quienes suscriben, **Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco y Diputado Rodrigo González Zaragoza**,, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175, fracción II, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente Iniciativa con proyecto de **DECRETO**, mediante la cual se propone **reformar artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, en materia de protección a personas adultas mayores que realizan actividades socialmente útiles y económicamente aprovechables.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 176 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNA AGENDA CIUDADANA PARA DIGNIFICAR LA VEJEZ. La presente iniciativa se inscribe en una agenda legislativa que articula derechos humanos, inclusión económica, igualdad sustantiva, dignidad en la vejez y protección frente a esquemas de desprotección que, bajo denominaciones formalmente neutras, asistenciales o de voluntariado, pueden dejar sin tutela suficiente a personas adultas mayores que realizan actividades socialmente útiles y económicamente aprovechables.

Desde Movimiento Ciudadano sostenemos que el Estado social y democrático de derechos no se mide únicamente por la amplitud declarativa de sus normas, sino por su capacidad real para proteger a quienes han sido históricamente invisibilizados. La política pública y la legislación deben servir para que vivir con dignidad no sea un privilegio, sino una certeza. En ese horizonte, las personas adultas mayores no pueden ser vistas como sujetos pasivos de asistencia, tolerancia o caridad, sino como ciudadanas y ciudadanos plenos, titulares de derechos, autonomía, experiencia, agencia social y capacidad de participar en la vida económica, comunitaria y democrática del estado.

La iniciativa propone adicionar un inciso c) a la fracción V del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, a fin de reconocer que las personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención en supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales y demás centros análogos, dentro de esquemas de vinculación productiva, colaboración o voluntariado organizado, tengan derecho a recibir una remuneración económica y las prestaciones sociales que se pacten por escrito, sin que la mera denominación del esquema pueda servir para excluir dicha protección. La propuesta deja expresamente a salvo la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social cuando, en los hechos, se actualicen elementos de subordinación.

Esta distinción es jurídicamente indispensable. No se trata de declarar, de manera abstracta y automática, que toda actividad de empaque o apoyo constituye una relación laboral. Tampoco se pretende invadir la competencia del Congreso de la Unión en materia de trabajo. Lo que se plantea es cerrar una zona de indefinición dentro del marco local de protección de derechos de las personas adultas mayores: cuando una persona mayor realiza actividades organizadas, útiles para un establecimiento y funcionalmente aprovechables por un tercero, la ley estatal debe reconocer una base mínima de certeza, transparencia y dignidad.

Movimiento Ciudadano ha sostenido, en sus documentos básicos, que la política debe construirse desde la ciudadanía, con respeto al Estado de derecho, igualdad sustantiva, libertades y máxima protección a los grupos históricamente excluidos. Esa perspectiva no es retórica: exige que el Congreso identifique los puntos donde la realidad social ya desbordó los moldes normativos tradicionales y actúe para impedir que la vulnerabilidad se normalice. Por eso, esta iniciativa parte de una convicción sencilla: la vejez no cancela derechos; el trabajo socialmente útil no debe ser invisible; y la participación económica de las personas adultas mayores no puede quedar entregada exclusivamente a la propina, la tolerancia, la gratuidad o la ambigüedad jurídica.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. La reforma parte de una premisa constitucional elemental: las personas adultas mayores son titulares plenos de derechos y no objetos de concesión. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; ordena interpretar las normas de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por la edad.

En el sistema jurídico mexicano, los derechos humanos vinculan a todas las autoridades y orientan la creación legislativa. Como ha señalado la doctrina constitucional contemporánea, la fuerza normativa de la Constitución exige que sus principios no permanezcan como declaraciones programáticas, sino que informen la actuación de los poderes públicos y permitan corregir situaciones de exclusión material.[1] Por ello, cuando el legislador local advierte una forma de desprotección que afecta la dignidad, la autonomía

[1] Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2019, pp. 41-58.

económica y la igualdad de un grupo en situación de vulnerabilidad, cuenta con un margen legítimo de acción para perfeccionar el marco estatal de protección, siempre que respete la distribución constitucional de competencias.

La Constitución Federal también reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y reserva al Congreso de la Unión la expedición de leyes sobre el trabajo. Esa doble base normativa es central para esta iniciativa. Por una parte, obliga a adoptar medidas de protección reforzada frente a situaciones de exclusión, precarización o simulación que afecten a personas adultas mayores. Por otra, exige prudencia técnica para no invadir indebidamente el ámbito propio de la legislación laboral federal.

La propuesta asume esa prudencia. El texto sugerido no sustituye a la Ley Federal del Trabajo ni pretende determinar, por sí mismo, cuándo existe una relación laboral. Lo que hace es reconocer que, aun en esquemas formalmente denominados como voluntariado, colaboración o vinculación productiva, puede existir una actividad organizada que genera utilidad para establecimientos o sujetos beneficiarios y que, por tanto, requiere reglas mínimas de certeza: remuneración económica, prestaciones sociales pactadas por escrito y reserva expresa de la legislación laboral y de seguridad social cuando existan elementos de subordinación.

Esta técnica legislativa es compatible con el principio *pro persona* y con el deber de progresividad. El principio *pro persona* obliga a preferir la interpretación o medida que brinde mayor protección a la persona, mientras que la progresividad impide que el Estado permanezca inmóvil ante condiciones de desprotección conocidas. Como explica la doctrina especializada, los derechos sociales requieren instituciones, garantías y reglas concretas para pasar del reconocimiento abstracto a la eficacia real.[2] En este caso, la

[2] Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 37-64.

iniciativa no crea una carga desproporcionada ni una definición laboral paralela; establece una garantía mínima para que las personas adultas mayores no queden en una zona gris cuando participan en actividades útiles y organizadas.

ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO: UNA REALIDAD QUE EXIGE RESPUESTAS LEGISLATIVAS. La necesidad de intervenir legislativamente se vuelve más clara al observar el contexto demográfico del país. México atraviesa un proceso de envejecimiento acelerado, sostenido e irreversible. INEGI estimó que, para el segundo trimestre de 2022, residían en México 17,958,707 personas de 60 años y más, equivalentes a 14% de la población total.[3] CONAPO ha proyectado que hacia 2070 el número de personas mayores de 60 años se triplicará respecto de las cifras actuales y alcanzará 48.4 millones, lo que representaría 34.2% de la población nacional.[4]

Estos datos revelan un cambio profundo en la estructura social. Durante décadas, México fue pensado institucionalmente como un país predominantemente joven; sin embargo, la realidad demográfica muestra que la población mayor tendrá un peso creciente en la vida familiar, comunitaria, económica y presupuestal. La legislación no puede permanecer anclada a un modelo de vejez asociado exclusivamente con retiro, dependencia o asistencia. La política social del siglo XXI debe reconocer que muchas personas mayores desean o necesitan seguir participando en actividades económicas, comunitarias o productivas, y que esa participación debe ocurrir con dignidad, seguridad y reglas claras.

El envejecimiento tampoco es neutro. Tiene una dimensión de género. Las mujeres suelen vivir más años, pero también enfrentan trayectorias laborales más interrumpidas, mayor carga de cuidados no remunerados, menor acceso histórico a pensiones contributivas y mayor riesgo

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores*, comunicado de prensa núm. 568/22, México, INEGI, 30 de septiembre de 2022, pp. 1 y 2.
[4] Consejo Nacional de Población, *Día Mundial de la Población. Las proyecciones de la población de México para los próximos 50 años*, 2020-2070, México, CONAPO, 2023.

de dependencia económica en la vejez. Por ello, una reforma sobre inclusión económica de personas adultas mayores debe incorporar un enfoque de igualdad sustantiva. Desde Movimiento Ciudadano, la igualdad no se reduce a trato formal idéntico: implica remover obstáculos estructurales para que todas las personas puedan desarrollar su vida con libertad, autonomía y seguridad.

En la literatura gerontológica y social se ha advertido que el envejecimiento activo no debe confundirse con la obligación de seguir trabajando en condiciones precarias. La Organización Mundial de la Salud definió el envejecimiento activo como el proceso de optimizar oportunidades de salud, participación y seguridad para mejorar la calidad de vida de las personas conforme envejecen.[5] La palabra clave es seguridad. La participación social o productiva en edades avanzadas es valiosa cuando amplía capacidades, fortalece vínculos y reconoce la experiencia; pero se vuelve injusta cuando sustituye derechos por tolerancia, prestaciones por propinas o reconocimiento por invisibilidad.

Así, la iniciativa parte de una lectura equilibrada: no se debe expulsar a las personas mayores de la vida productiva por prejuicios de edad, pero tampoco se debe permitir que su necesidad económica sea utilizada para sostener esquemas de participación sin garantías mínimas. La inclusión solo es auténtica cuando está acompañada de protección.

LO QUE REVELA LA EVIDENCIA ACADÉMICA SOBRE EMPACADORES VOLUNTARIOS. La realidad específica que atiende la iniciativa es la participación de personas adultas mayores en actividades de empaque, apoyo o atención en establecimientos comerciales y centros análogos. En la práctica, estas actividades suelen desarrollarse bajo esquemas denominados de *voluntariado*, *colaboración*, *vinculación productiva* o *apoyo*. Sin embargo, la denominación formal no agota el análisis jurídico ni social.

[5] Organización Mundial de la Salud, *Active Ageing: A Policy Framework*, Ginebra, OMS, 2002, p. 12.

Diversos estudios coinciden en que el fenómeno tiene una doble cara. Por un lado, la actividad puede mejorar la integración social, fortalecer el sentido de utilidad, favorecer la convivencia y generar ingresos complementarios. Por otro lado, también puede reproducir condiciones de precariedad cuando descansa exclusivamente en propinas, carece de contrato o pacto escrito, no establece prestaciones, no define responsabilidades institucionales y deja a la persona adulta mayor en una posición de incertidumbre.

Pérez-Fernández y Venegas-Venegas, en un estudio sobre 50 personas mayores que laboraban como empacadores voluntarios en cuatro centros comerciales de Ciudad del Carmen, Campeche, encontraron que, en promedio, una persona obtenía 31 pesos por cada hora laborada y que dicho ingreso aumentaba 1.06 pesos por cada cliente atendido. Su hallazgo central es particularmente relevante: la principal razón por la que las personas adultas mayores continúan trabajando es la insuficiencia de ingresos, ya sea por pensión, apoyo gubernamental o recursos familiares.[6] En el mismo estudio, 90% de las personas entrevistadas indicó que realizaba la actividad por necesidad, principalmente para cubrir gastos de alimentación, vivienda y medicamentos.[7]

Esto confirma que no estamos ante una actividad puramente recreativa. En muchos casos, las personas adultas mayores no acuden a los establecimientos solo para "mantenerse ocupadas"; lo hacen porque requieren ingresos. En consecuencia, el derecho no puede aceptar sin análisis que la etiqueta de voluntariado borre la dimensión económica de la actividad.

La evidencia también muestra que el problema no se limita al ingreso. Robles y otros autores, al estudiar a 250 integrantes del programa "Adultos Mayores empacadores" en Saltillo,

[6] Pérez-Fernández, Alberto y Venegas-Venegas, José Apolonio, "Vinculación laboral en personas de la tercera edad: el caso de los empacadores voluntarios en tiendas de autoservicio", *Papeles de Población*, Toluca, vol. 27, núm. 108, abril-junio de 2021, pp. 211 y 212.
[7] Ibidem, pp. 222 y 227.

Coahuila, encontraron que 68% de las personas encuestadas refería una calidad de vida normal y 74.8% reportaba satisfacción normal con su estado de salud; sin embargo, 75.2% presentaba polifarmacia, con 68.8% en polifarmacia menor y 6.4% en polifarmacia mayor.[8] Este dato debe leerse con cuidado legislativo: que las personas adultas mayores puedan desempeñar una actividad no significa que carezcan de riesgos de salud. La edad avanzada, el consumo de medicamentos, las enfermedades crónicas y el desgaste físico exigen que cualquier esquema de participación sea transparente y razonablemente protector.

En el mismo sentido, Gómez-Lomelí, Dávalos-Guzmán, Celis-de la Rosa y Orozco-Valerio identificaron, en un estudio transversal de 416 empacadores voluntarios de 60 años y más en tiendas de autoservicio del área metropolitana de Guadalajara, que la edad promedio era de 69.4 años; que las mujeres se ubicaban en niveles socioeconómicos más bajos que los hombres; que la principal razón para realizar la actividad era la necesidad económica; y que, si bien la incorporación a actividades puede promover envejecimiento activo y bienestar físico, mental, social y económico, existe un panorama socioeconómico y epidemiológico poco alentador, con diferencias importantes por género.[9]

Por su parte, Meza-Calleja y Ramos-Esquivel, al analizar a 116 personas adultas mayores empacadoras voluntarias en 22 tiendas de autoservicio de Morelia, Michoacán, sostienen que la calidad de vida debe comprenderse como un concepto multidimensional que incluye dimensiones objetivas y subjetivas, tales como salud, ingreso, apoyo social, vivienda, satisfacción y sentido de vida.[10] Su estudio muestra que la actividad puede tener valor para

[8] Robles, Alejandro Rene et al., "Calidad de vida y polifarmacia del adulto mayor integrante del programa 'adultos mayores empacadores'", *Nure Investigación*, Madrid, vol. 14, núm. 91, diciembre de 2017-enero de 2018, pp. 1 y 7.
[9] Gómez-Lomelí, Zoila Margarita et al., "Estado de funcionalidad de adultos mayores empacadores en tiendas de autoservicio", Gaceta Médica de México, México, vol. 146, núm. 2, 2010, pp. 90 y 91.
[10] Meza-Calleja, Adriana Marcela y Ramos-Esquivel, Júpiter, "Empacar sueños. Calidad de vida en personas adultas mayores empacadoras voluntarias de tiendas de autoservicio de Morelia", *Revista de Educación y Desarrollo*, Guadalajara, núm. 47, octubre-diciembre de 2018, pp. 123 y 124.

la integración social y el bienestar subjetivo, pero precisamente por ello resulta necesario regularla con un enfoque que no destruya sus aspectos positivos ni tolere sus zonas de precarización.

Incluso desde la salud física, la evidencia aconseja prudencia. Ortega González y otros autores identificaron la presencia de sarcopenia en 32% de 100 mujeres adultas mayores participantes del programa "Empacadores Voluntarios" del Sistema Municipal DIF de Puebla.[11] La sarcopenia, al afectar masa y fuerza muscular, puede incrementar riesgos de discapacidad, caídas, fatiga y pérdida de autonomía. Esta información no debe conducir a excluir a las personas mayores de actividades productivas, sino a exigir condiciones más seguras, pactadas y compatibles con su salud.

La conclusión legislativa es clara: la actividad de empaque, apoyo o atención puede contribuir al envejecimiento activo, pero no debe operar como sustituto barato de trabajo protegido ni como zona sin reglas. La dignidad requiere equilibrio: permitir la participación, reconocer su valor económico y social, y evitar que la necesidad sea aprovechada bajo un esquema de indefinición.

DE LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA SOCIAL: EL TONO DE UNA CAUSA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Para Movimiento Ciudadano, esta reforma forma parte de una causa más amplia: construir una república igualitaria e incluyente, donde todas las personas tengan todos los derechos y donde el Estado actúe para que los grupos en situación de desventaja puedan ejercerlos sin restricciones indebidas. La ciudadanía no termina a los 60 años; tampoco se suspende cuando una persona necesita complementar sus ingresos o decide seguir participando en actividades productivas.

[11] Ortega González, Jesús Adán et al., "Sobre la presencia de sarcopenia en mujeres mexicanas adultas mayores del programa 'Empacadores Voluntarios' de un Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad de Puebla", *Revista Cubana de Alimentación y Nutrición*, La Habana, vol. 33, núm. 1, enero-junio de 2023, pp. 121-123.

El enfoque ciudadano obliga a mirar a las personas adultas mayores como protagonistas de su propio proyecto de vida. No son "abuelitos" en sentido paternalista; son personas con historia, capacidades, necesidades, derechos y decisiones. La ley debe nombrarlas con dignidad y protegerlas sin infantilizarlas. En esa línea, esta iniciativa rechaza dos extremos: por un lado, la exclusión por edad que expulsa a las personas mayores de los espacios productivos; por otro, la inclusión precaria que las acepta solo si no genera obligaciones para nadie.

La política socialdemócrata que reivindica Movimiento Ciudadano parte de una idea básica: las libertades necesitan condiciones materiales para ejercerse. Una persona mayor que participa en actividades de apoyo dentro de un establecimiento, sin certeza sobre ingreso, prestaciones pactadas, responsabilidades o mecanismos de exigibilidad, no se encuentra en una posición real de libertad. La desigualdad no siempre aparece como prohibición expresa; muchas veces aparece como ambigüedad, silencio normativo o falta de reglas.

Por eso, la reforma propuesta busca ciudadanizar la protección de la vejez. Propone una regla concreta: si una persona adulta mayor participa en actividades de empaque, apoyo o atención dentro de esquemas organizados, debe tener derecho a una remuneración económica y a las prestaciones sociales que se pacten por escrito. La escritura del pacto es fundamental, porque permite transparencia, prueba, claridad de responsabilidades y prevención de abusos.

Desde esta perspectiva, la iniciativa también fortalece una cultura de corresponsabilidad. Los establecimientos que se benefician de la presencia organizada de personas adultas mayores deben asumir, al menos, un estándar mínimo de claridad y protección. Las instituciones públicas deben dejar de mirar estos esquemas como simples arreglos informales sin consecuencias. Y la sociedad debe reconocer que las personas mayores que participan en

estas actividades no están "ocupando el tiempo", sino contribuyendo a la vida económica y comunitaria.

SEGURIDAD JURÍDICA SIN INVASIÓN DE COMPETENCIAS FEDERALES. Uno de los aspectos técnicos más importantes de la iniciativa es su respeto al sistema constitucional de competencias. La materia laboral corresponde al ámbito federal. Por ello, una ley local no puede crear un régimen laboral paralelo ni definir de manera general las condiciones de trabajo que corresponden a la Ley Federal del Trabajo. La iniciativa reconoce expresamente ese límite.

Sin embargo, el hecho de que la materia laboral sea federal no impide que las entidades federativas legislen en materia de derechos de las personas adultas mayores, asistencia social, trato digno, no discriminación, integración social, participación comunitaria y medidas locales de protección. La Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato obligan a todas las autoridades, incluidas las legislativas locales, a promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos. El Congreso del Estado, en consecuencia, puede perfeccionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incorporar garantías mínimas dentro de su ámbito competencial.

La clave está en la forma de la redacción. La propuesta no dice que todas las personas adultas mayores que realicen actividades de empaque, apoyo o atención sean trabajadoras subordinadas. Tampoco establece salario, jornada, antigüedad, indemnización o régimen obligatorio de seguridad social. Lo que reconoce es el derecho a recibir una remuneración económica y las prestaciones sociales que se pacten por escrito dentro de esos esquemas, sin que la mera denominación del programa pueda utilizarse para excluir protección.

Además, el texto deja a salvo la legislación laboral y de seguridad social cuando, en los hechos, se actualicen elementos de subordinación. Esta cláusula es relevante porque impide que el esquema local sea utilizado como vía de simulación. Si la realidad muestra órdenes,

horarios, supervisión, dependencia, integración funcional al establecimiento y demás elementos que correspondan a una relación laboral, deberá aplicarse el derecho laboral federal. Si no se actualiza esa relación, subsistirá al menos la protección local mínima propuesta.

Así, la iniciativa ofrece una solución razonable: evita el falso dilema entre "todo es trabajo subordinado" y "todo es voluntariado sin derechos". La realidad puede ser más compleja, y el derecho debe responder con categorías prudentes. La finalidad es impedir que la etiqueta organizativa sustituya al análisis de los hechos y que la persona adulta mayor quede desprotegida precisamente por encontrarse en una zona intermedia.

EL CASO GUANAJUATO: PRECARIEDAD SITUADA EN LEÓN Y RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA LOCAL. La relevancia de esta intervención para Guanajuato no es hipotética. Existe evidencia académica reciente y situada en León, Guanajuato, sobre las condiciones de precariedad en el trabajo informal de personas adultas mayores que se desempeñan como empacadoras voluntarias en autoservicios y como "viene-viene" en estacionamientos de plazas comerciales. El estudio de Rodríguez González y otros autores, publicado en *Jóvenes en la Ciencia* de la Universidad de Guanajuato, tuvo como objetivo analizar el mercado laboral para adultos mayores, cuantificar a quienes trabajan como empacadores voluntarios y "viene-viene", conocer sus condiciones de trabajo y el significado que asignan al trabajo. La investigación reporta resultados intermedios derivados de 127 cuestionarios aplicados a empacadores voluntarios en autoservicios y 39 a "viene-viene" en estacionamientos públicos de centros comerciales de León, Guanajuato.[12]

[12] Rodríguez González, Juan Antonio et al., "Condiciones de precariedad en el trabajo informal de adultos mayores. Acercamiento a las y los empacadores voluntarios en autoservicios y 'viene-viene' en estacionamientos de plazas comerciales de León, Guanajuato", *Jóvenes en la Ciencia*, Guanajuato, vol. 28, Verano de la Ciencia XXIX, 2024, pp. 1 y 2.

Este documento es particularmente valioso para la presente iniciativa porque muestra que el fenómeno existe en Guanajuato y no solo en otras entidades del país. Además, permite observar que se trata de un trabajo informal desarrollado, en ocasiones, dentro de una economía formal: autoservicios y grandes cadenas comerciales nacionales e internacionales. Esa contradicción es jurídicamente relevante. La informalidad no se ubica solamente en la calle o en unidades económicas no registradas; también puede aparecer cuando una empresa formal aprovecha actividades personales sin que exista amparo claro del marco legal o institucional.

El estudio guanajuatense retoma el concepto de precariedad a partir de tres dimensiones: inestabilidad, inseguridad e insuficiencia. La inestabilidad se expresa en la falta de certeza sobre la continuidad de la actividad; la inseguridad, en el alejamiento de prestaciones sociales y de un marco de protección; y la insuficiencia, en ingresos vía propinas que suelen funcionar como complemento del ingreso familiar.[13] Estos tres elementos coinciden con el problema normativo que busca atender la iniciativa: ausencia de pacto escrito, dependencia de propinas, incertidumbre sobre responsabilidades y falta de un piso mínimo de protección.

Guanajuato tiene una estructura económica dinámica, con una importante red de comercio, servicios, industria y turismo. En municipios como León, Irapuato, Celaya, Salamanca, Guanajuato capital y San Miguel de Allende, la actividad comercial y de servicios genera espacios donde pueden presentarse esquemas de empaque, apoyo, atención, orientación o colaboración de personas adultas mayores. La ley estatal debe anticiparse a que estas prácticas no operen en la opacidad.

La Constitución local reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales; prohíbe la discriminación

[13] Ibidem, p. 3.

motivada, entre otras causas, por la edad; reconoce la igualdad sustantiva; y establece que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención de la persona adulta mayor. Esta base local permite sostener que el Congreso del Estado no solo puede, sino que debe actualizar el marco normativo cuando detecta situaciones de insuficiente tutela.

El marco local vigente ya contiene elementos valiosos. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato reconoce la necesidad de evitar discriminación y marginación, promover trato digno, fomentar integración social y proteger a las personas mayores frente al olvido, abandono o exclusión. No obstante, esas previsiones no resuelven de manera expresa el problema específico de las personas adultas mayores que participan en actividades de empaque, apoyo o atención bajo esquemas formalmente no laborales.

Dicho de otra forma: el marco actual protege el trato digno, pero no reconoce con suficiente claridad una base mínima de remuneración y prestaciones sociales pactadas por escrito para esta hipótesis concreta. La iniciativa atiende precisamente esa insuficiencia. No desplaza competencias federales, no finge resolver por sí sola todos los problemas asociados al envejecimiento y al trabajo en edades avanzadas, y no presupone que toda actividad constituya automáticamente una relación laboral. Lo que sí hace es reconocer que existe un espacio de indefinición en el que la dignidad, la autonomía económica y la seguridad jurídica de las personas adultas mayores requieren una respuesta legislativa más clara.

Además, el caso Guanajuato exige mirar el fenómeno desde la igualdad sustantiva. Muchas personas adultas mayores, especialmente mujeres, llegan a la vejez con trayectorias de cuidado no remunerado, informalidad laboral, baja densidad de cotización o dependencia económica. En esos casos, los ingresos complementarios obtenidos mediante actividades de apoyo pueden ser relevantes para alimentación, transporte, medicamentos, vivienda o

apoyo familiar. La ley no puede ignorar esa realidad. Una política de derechos debe proteger sin paternalismo y reconocer sin precarizar.

La reforma también puede contribuir a mejorar la relación entre ciudadanía, establecimientos e instituciones. Al exigir pactos por escrito sobre remuneración y prestaciones sociales, se favorece la transparencia y se reducen zonas de conflicto. Las personas adultas mayores sabrán cuáles son las condiciones de su participación; los establecimientos podrán ordenar sus esquemas de colaboración con mayor certeza; y las autoridades tendrán mejores elementos para orientar, supervisar o canalizar casos en los que pudiera existir simulación laboral o afectación de derechos.

VACÍO INSTITUCIONAL, RESPONSABILIDAD Y NECESIDAD DE REGULACIÓN. La evidencia cualitativa sobre el programa de empacadores voluntarios permite advertir un problema adicional: el vacío institucional. Remigio Figueroa y Torres López, en un estudio cualitativo sobre personas adultas mayores en el programa "empacadores voluntarios" en Guadalajara, Jalisco, explican que el programa comenzó como una forma de inserción laboral y actualmente se define como una actividad de voluntariado, donde las personas mayores deben cumplir con reglamentos definidos por cada tienda comercial. Sin embargo, señalan que ni el INAPAM ni la tienda comercial asumen responsabilidad civil o institucional con la persona adulta mayor que realiza la actividad.[14]

El mismo estudio identifica categorías centrales como calidad de vida, funcionamiento del programa, propuestas de mejora y problemáticas. Dentro de estas últimas aparecen la ausencia de identidad laboral, la violencia laboral, el incumplimiento de derechos de las personas adultas mayores y el vacío institucional.[15] Estas categorías no deben trasladarse

[14] Remigio Figueroa, Maricruz y Torres López, Teresa Margarita, "La actividad de las personas adultas mayores en el programa 'empacadores voluntarios' en Guadalajara, Jalisco 2020", en Chávez Rodríguez, Alejandro (coord.), *Investigaciones y reflexiones en salud y vulnerabilidad. Del sujeto a la problemática social*, Hermosillo, Qartuppi, 2022, pp. 29 y 30.
15 Ibidem, pp. 31-3

mecánicamente a todos los casos, pero sí muestran un patrón de riesgo: cuando no hay reglas claras, la persona adulta mayor puede quedar entre instituciones, empresas y programas que se benefician de su presencia pero no asumen responsabilidades suficientes.

Esa es precisamente la zona que la iniciativa busca corregir desde el ámbito estatal. La reforma no necesita resolver todas las aristas del programa federal ni sustituir al derecho laboral. Basta con establecer una garantía local: si existe participación organizada de personas adultas mayores en actividades de empaque, apoyo o atención, debe existir remuneración económica y prestaciones sociales pactadas por escrito. Esto permite ordenar responsabilidades, visibilizar la actividad y generar un mínimo de certeza.

La necesidad de regulación también aparece en las propuestas de las propias personas adultas mayores. Remigio Figueroa y Torres López documentan que quienes participan en el programa consideran importante regular las normas tanto para empacadores como para tiendas comerciales, generar homogeneidad, hacer cumplir sus derechos, mejorar condiciones y redefinir responsabilidades entre instituciones y cadenas comerciales.[16] La presente iniciativa responde a esa demanda de manera prudente y viable.

Igualdad sustantiva, autonomía económica y perspectiva de género. La iniciativa debe leerse también desde la igualdad sustantiva y la autonomía económica. La vejez se vive de manera diferenciada según género, condición social, discapacidad, nivel educativo, trayectoria laboral, ubicación territorial y redes familiares. No todas las personas llegan a la vejez con pensión suficiente, ahorro, vivienda propia, seguridad social o apoyo familiar. Para muchas, seguir participando en actividades económicas no es una opción recreativa, sino una estrategia de supervivencia.

[16] Ibidem, pp. 38 y 44.

La autonomía económica es una condición material de la libertad. Sin ingresos suficientes, una persona adulta mayor puede quedar expuesta a dependencia familiar no deseada, violencia patrimonial, abandono, imposibilidad de adquirir medicamentos, dificultad para trasladarse o exclusión de actividades sociales. Por ello, cuando la ley reconoce una base mínima de remuneración en esquemas de participación productiva, no está mercantilizando la vejez; está protegiendo condiciones básicas de autonomía.

La perspectiva de género refuerza esta conclusión. Los estudios sobre empacadores voluntarios revelan diferencias entre hombres y mujeres. Gómez-Lomelí y otros autores encontraron que, en su muestra, la mayoría de los hombres provenía de empleo formal, mientras que la mayoría de las mujeres había tenido trayectoria en el sector informal; además, el nivel socioeconómico de los hombres era medio bajo, mientras que en mujeres era bajo.[17] Pérez-Fernández y Venegas-Venegas también observaron diferencias en jornadas, dependientes económicos y trayectorias, con hombres que reportaban más dependientes y mujeres que, ante viudez o imposibilidad económica de su compañero, debían iniciar o continuar la búsqueda de ingresos.[18]

Estas diferencias importan para legislar. Las mujeres mayores suelen haber dedicado parte importante de su vida al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita su acceso a pensiones contributivas y genera mayor vulnerabilidad económica. Además, la feminización del envejecimiento significa que, en edades avanzadas, hay una presencia proporcionalmente mayor de mujeres. Una reforma que brinde certeza sobre remuneración y prestaciones pactadas puede beneficiar de manera especial a quienes enfrentan desigualdades acumuladas a lo largo del curso de vida.

[17] Gómez-Lomelí, Zoila Margarita et al., op. cit., pp. 90 y 91.
[18] Pérez-Fernández, Alberto y Venegas-Venegas, José Apolonio, op. cit., pp. 219 y 220.

Movimiento Ciudadano ha asumido la igualdad sustantiva como principio transversal. En sus documentos básicos se reconoce que todas las personas concurren con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, y se impulsa la autonomía física, política y económica de las mujeres. Trasladar ese principio al ámbito de las personas adultas mayores significa legislar para que los años de vida no se traduzcan en pérdida de voz, pérdida de ingresos o pérdida de ciudadanía.

LA UTILIDAD PÚBLICA DE REGULAR SIN SIMULAR. Regular estos esquemas tiene utilidad pública. En primer lugar, previene abusos. Cuando una actividad se realiza sin pacto escrito, sin claridad sobre remuneración, sin definición de prestaciones sociales y sin responsables identificables, la persona adulta mayor queda en una posición débil para reclamar condiciones mínimas o para demostrar los términos de su participación.

En segundo lugar, reduce incentivos de simulación. Si un establecimiento utiliza la denominación de voluntariado para encubrir una relación de subordinación, la cláusula de salvaguarda permitirá aplicar la legislación laboral y de seguridad social correspondiente. Si no existe subordinación, la norma local seguirá exigiendo un piso mínimo de protección pactada.

En tercer lugar, fortalece la cultura de cumplimiento. Las empresas, comercios y establecimientos que deseen incorporar personas adultas mayores en esquemas de colaboración podrán hacerlo con reglas más claras. Lejos de inhibir la participación, la regulación puede dar confianza a todas las partes, siempre que se diseñe con equilibrio.
En cuarto lugar, reconoce el valor social de las personas adultas mayores. La ley envía un mensaje público: su tiempo, su presencia, su experiencia y su esfuerzo importan. La dignidad no se presume; se garantiza mediante reglas, instituciones y prácticas.

Finalmente, la reforma favorece una política pública más ordenada. Al formalizar por escrito las condiciones de participación, será posible construir diagnósticos más precisos, identificar

riesgos, diseñar programas de orientación y mejorar la coordinación entre autoridades estatales, municipales, instituciones de asistencia, organismos de derechos humanos y establecimientos privados.

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PROPUESTA. La adición propuesta al artículo 7, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato tiene cuatro componentes esenciales:

- **Primero**, identifica a las personas protegidas: personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención. La fórmula atiende a una realidad amplia y evita restringir la protección a una sola tarea específica.

- **Segundo**, identifica los espacios donde puede presentarse la hipótesis: supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales y demás centros análogos. La redacción busca cubrir la diversidad de establecimientos donde pueden organizarse actividades de apoyo funcional.

- **Tercero**, reconoce los esquemas bajo los cuales suele presentarse el fenómeno: vinculación productiva, colaboración o voluntariado organizado. La mención de estas categorías no las valida como suficientes para excluir derechos; por el contrario, impide que la denominación formal cierre el análisis.

- **Cuarto**, reconoce el derecho a recibir una remuneración económica y las prestaciones sociales que se pacten por escrito, dejando a salvo la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social cuando se actualicen elementos de subordinación. Este es el núcleo de la reforma: certeza mínima sin invasión competencial; protección local sin simulación; inclusión productiva con dignidad.

La propuesta no impide la existencia de actividades voluntarias genuinas. Tampoco prohíbe programas de convivencia, participación comunitaria o apoyo social. Lo que establece es que, cuando la actividad tenga un componente productivo, organizado y aprovechable dentro de un establecimiento, la persona adulta mayor debe contar con condiciones mínimas de transparencia y protección.

CUADRO COMPARATIVO

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Derechos de las personas adultas mayores Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables. (…) V. Del trabajo: a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso propio; y b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover	Derechos de las personas adultas mayores Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables. (…) V. Del trabajo: a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso propio; y b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover

el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad;	el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad; **c) Las personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención en supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales y demás centros análogos, en el marco de esquemas de vinculación productiva, colaboración o voluntariado organizado, tendrán derecho a recibir una remuneración económica a cargo del establecimiento o sujeto beneficiario de la actividad, así como las prestaciones sociales que se pacten por escrito. La denominación del esquema de incorporación no podrá utilizarse para excluir este derecho. Cuando en los hechos se actualicen elementos de subordinación, se estará a lo dispuesto por la legislación laboral y de seguridad social aplicable.**

IMPACTOS

a) Impacto jurídico. La iniciativa impacta jurídicamente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, al proponer la adición de un inciso c) a la fracción V del artículo 7, con el objeto de reconocer expresamente una base mínima de protección para las personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención en establecimientos y centros análogos, dentro de esquemas de vinculación productiva, colaboración o voluntariado organizado. La propuesta fortalece el marco local de tutela de derechos en materia de dignidad, autonomía económica, trato

digno, no discriminación y seguridad jurídica, sin crear un régimen laboral local ni invadir la esfera competencial federal, toda vez que expresamente deja a salvo la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social cuando en los hechos se actualicen elementos de subordinación. El contenido de la reforma deriva directamente del texto propuesto en la iniciativa.

b) Impacto socioeconómico. La iniciativa tiene un impacto socioeconómico positivo, al buscar reducir condiciones de precariedad, ambigüedad e indefinición en las que pueden encontrarse personas adultas mayores que realizan actividades socialmente útiles y económicamente aprovechables. La propuesta contribuye a fortalecer su autonomía económica, al reconocer una base mínima de certeza respecto de la remuneración económica y de las prestaciones sociales que, en su caso, se pacten por escrito. Asimismo, favorece una mayor claridad en la relación entre las personas adultas mayores, los establecimientos beneficiarios y los esquemas de participación, lo que puede traducirse en mejores condiciones de protección y menor exposición a abusos o simulaciones.

c) Impacto administrativo. La iniciativa no prevé la creación de nuevas dependencias, órganos, unidades administrativas, plazas o estructuras dentro de la administración pública estatal o municipal. Su impacto administrativo es principalmente normativo y operativo, en la medida en que podrá requerir acciones de difusión, orientación institucional y eventual coordinación para la adecuada observancia del contenido de la reforma. En el ámbito de los establecimientos o sujetos beneficiarios de la actividad, la propuesta puede implicar la necesidad de documentar por escrito las condiciones pactadas respecto de la remuneración y las prestaciones sociales, lo que abona a la certeza jurídica y a la transparencia.

d) Impacto presupuestario. La iniciativa no genera, por sí misma, un impacto presupuestario directo para el erario estatal, ya que no crea programas públicos nuevos, subsidios, transferencias, estructuras burocráticas ni obligaciones financieras específicas a cargo de la hacienda pública estatal o municipal. En su caso, las acciones institucionales necesarias para

la implementación, difusión u orientación deberán atenderse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, conforme a la suficiencia presupuestaria correspondiente. En cambio, las obligaciones principales derivadas del contenido normativo propuesto recaen en los establecimientos o sujetos beneficiarios de la actividad, en los términos que se pacten por escrito y sin perjuicio de la legislación aplicable. El texto de tu iniciativa contempla justamente esa lógica de obligación a cargo del establecimiento o sujeto beneficiario.

e) Impacto ambiental. La presente iniciativa no genera un impacto ambiental directo, pues su contenido se circunscribe al reconocimiento de derechos y condiciones mínimas de protección para personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención, sin establecer medidas, obras, procesos productivos, autorizaciones, actividades materiales o modificaciones regulatorias relacionadas con el uso de recursos naturales, emisiones, residuos, ordenamiento territorial o afectaciones al medio ambiente.

f) Impacto de perspectiva de género. La iniciativa tiene un impacto positivo en materia de perspectiva de género, porque la vejez no se experimenta en condiciones homogéneas y las mujeres adultas mayores suelen enfrentar desventajas acumuladas a lo largo del curso de vida, derivadas de trayectorias marcadas por trabajo de cuidados no remunerado, inserción informal en el mercado laboral, menores niveles de cotización y mayor vulnerabilidad económica. En ese sentido, reconocer una base mínima de remuneración económica y de prestaciones sociales pactadas por escrito puede contribuir a fortalecer la autonomía económica de mujeres adultas mayores y a disminuir condiciones de desigualdad estructural. La propuesta, además, es congruente con un enfoque de igualdad sustantiva, al reconocer que la protección normativa debe atender las condiciones diferenciadas en que las personas envejecen y participan en actividades económicamente aprovechables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Congreso de Guanajuato el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Derechos de las personas adultas mayores

Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

(…)

V. Del trabajo:

a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso propio; y

b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad;

c) Las personas adultas mayores que participen en actividades de empaque, apoyo o atención en supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales y demás centros análogos, en el marco de esquemas de vinculación productiva, colaboración o voluntariado organizado, tendrán derecho a recibir una remuneración económica a cargo del establecimiento o sujeto beneficiario de la actividad, así como las prestaciones sociales que se pacten por escrito. La denominación del esquema de incorporación no podrá utilizarse para excluir este derecho. Cuando en los hechos se actualicen elementos de subordinación, se estará a lo dispuesto por la legislación laboral y de seguridad social aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 8 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA

DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	59544
Asunto:	Iniciativa con proyecto de DECRETO, mediante la cual se propone reformar artículo 7 de la Ley de lo
Descripción:	Quienes suscriben, Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco y Diputado Rodrigo GonzálezZaragoza,, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVILegislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por losartículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;y 175, fracción II, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación,la presente Iniciativa con proyecto de DECRETO, mediante la cual se propone reformarartículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado deGuanajuato, en materia de protección a personas adultas mayores que realizan actividadessocialmente útiles y económicamente aprovechables.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2873_20261007085620971_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.72	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:10:32 p. m. - 07/10/2026 09:10:32 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-e3-29-80-f7-04-26-ef-fc-90-b5-1b-29-21-b6-db-0e-53-a8-cc-ac-a8-69-a2-1a-3c-3b-0d-3b-64-fd-7d-73-73-4b-fb-83-81-8a-be-cd-ac-9c-4e-ed-38-cd-27-f6-69-e9-25-73-e1-34-5d-70-1d-4a-01-b6-86-54-17-ad-ac-b4-44-52-d2-cd-30-fd-61-c9-6d-b0-48-39-0c-76-3f-b2-a7-2e-33-81-b2-ed-cb-ba-6c-fb-4a-10-63-e0-ee-f5-e4-91-b9-fb-a7-e8-76-71-f4-b6-f4-0e-41-22-30-a4-5c-ee-21-92-f9-50-c3-4a-1b-40-88-03-fc-69-65-5c-98-46-fa-a8-6d-19-dd-99-d7-24-15-23-a0-dc-bf-31-c8-64-6c-ea-59-96-42-af-1a-67-55-f2-af-43-52-b9-f3-fb-2a-42-0d-91-35-ff-4a-06-0f-12-47-83-bc-f1-23-45-3e-a5-e6-6b-93-70-9c-ba-d7-87-3c-30-6a-71-88-d7-49-f2-e2-bc-e3-f2-19-07-a7-ef-e3-89-5a-15-bd-ae-4d-60-ec-3e-7c-3b-15-a7-77-15-b5-e6-19-4a-80-a7-a7-fe-b8-df-92-f0-9d-dd-12-e3-e0-5e-4c-ad-b9-d4-d4-2c-b0-24-38-43-f0-4d-aa-fd-f6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:30 p. m. - 07/10/2026 09:11:30 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:31 p. m. - 07/10/2026 09:11:31 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269610913145057
Datos Estampillados:	gvDPZIMIZyHUdn/MUX4icW5kjMc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491772038
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:32 p. m. - 07/10/2026 09:11:32 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:10:28 p. m. - 07/10/2026 09:10:28 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-1b-5e-1b-6d-16-9b-52-6d-8a-58-13-79-ae-ff-01-d1-66-a0-fc-35-9c-6a-d7-2e-93-23-72-22-52-e0-8b-fe-31-6a-dc-91-13-7c-fd-dc-0c-cf-94-08-66-21-b1-ff-5c-a2-c5-55-60-51-13-c5-19-cf-32-6d-0f-3a-f0-f6-64-fa-35-0e-fd-0c-85-64-13-39-48-97-a6-cd-bd-78-6d-bb-d3-89-18-1c-b7-01-27-6c-fb-2b-4b-91-29-62-34-fe-9b-02-37-38-7e-15-29-c1-3a-b5-ff-27-47-07-97-9f-72-01-24-7f-a8-85-0a-a7-f5-48-a6-68-e9-42-e6-a7-06-1f-26-84-92-2a-96-6b-a7-05-00-77-be-05-31-75-d5-be-ce-53-be-e6-4d-00-00-e1-4c-58-32-bd-6c-e2-a8-b1-a7-dc-7b-0e-85-2f-fa-ef-8b-cc-dd-35-cf-56-c9-c4-53-9f-b5-d9-15-77-5f-79-b2-35-a0-6a-6d-bd-da-8a-f1-6c-4f-66-e6-14-a4-6a-9a-66-70-30-25-78-fd-d7-b0-10-27-b8-ed-09-06-8b-f6-9e-6c-b5-92-72-b8-c8-e4-eb-cd-ca-c0-40-37-40-97-67-3c-73-fa-3f-b3-6e-94-92-c6-95-24-d5-53-99-e4-aa-42		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:26 p. m. - 07/10/2026 09:11:26 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:27 p. m. - 07/10/2026 09:11:27 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269610875019011
Datos Estampillados:	fQYpauOCGSRE+qh05yfDzQqaxjw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491772034
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:11:27 p. m. - 07/10/2026 09:11:27 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.bc
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:00:47 p. m. - 07/10/2026 09:00:47 a. m.
Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	12-c3-e7-95-ab-a3-fc-77-80-c6-93-e3-cb-e5-6c-fa-1c-05-9b-b8-ac-b2-c9-b1-ac-ce-1f-4b-d2-15-8d-3d-bb-93-34-be-6c-bd-9f-b2-8f-c7-e7-79-5b-88-04-42-1b-97-67-ba-cd-50-82-fe-4f-9e-62-2d-ee-29-64-3f-19-21-d6-c7-81-1a-25-6a-5c-9b-5d-39-09-a3-85-0a-6e-c4-9a-09-e5-29-ba-ae-c3-c6-04-f0-f7-d4-5f-a6-31-ea-9f-58-66-c1-10-57-21-9a-67-cd-d5-8e-63-6b-39-9e-0e-33-05-b9-87-6a-ea-5b-fc-ce-63-e5-f2-87-b9-35-74-3f-a7-4f-d5-bf-d4-1c-cc-fd-7d-3b-90-92-31-79-7d-cb-f8-cb-4a-13-30-00-40-7e-98-d8-c4-d9-60-95-39-96-e9-bd-48-07-bf-3f-4b-fd-4e-53-82-30-d8-99-ee-1f-3d-e1-d7-f4-64-35-c2-ba-72-d1-87-c8-b2-bf-ee-a9-c7-99-83-31-ea-7d-cb-ba-8d-0a-6e-64-ec-c5-5d-d9-9e-b3-1c-19-bf-d1-d5-cd-53-36-65-8f-4c-40-4d-ea-67-8e-c4-6d-62-5d-03-40-4a-2b-7b-b8-6e-9d-b2-4b-44-51-ea-e6-c9-05-e5-a2-68-e5-fa-4a
Validez:	Vigente
Revocación:	No Revocado
Estatus:	Válida

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:01:45 p. m. - 07/10/2026 09:01:45 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:01:46 p. m. - 07/10/2026 09:01:46 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269605063772956
Datos Estampillados:	LuFmfd9Wxov4ie3TfdAkQaL5kZA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491771337
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 03:01:46 p. m. - 07/10/2026 09:01:46 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.c6
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:56:56 p. m. - 07/10/2026 08:56:56 a. m.
Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	af-bf-5d-e6-83-21-66-3d-cd-13-50-0d-d5-de-76-a4-d9-17-69-4a-c1-d1-d5-cf-cc-65-fb-bf-50-cf-dd-d4-3e-a0-6f-fd-c8-1d-f4-44-f3-16-49-d1-56-71-59-31-23-70-80-93-5e-31-53-6f-be-38-79-29-15-01-ec-d4-c2-98-ac-85-cf-e2-c4-90-dc-6d-79-44-20-c9-d6-db-eb-c1-1f-9f-45-2f-38-6e-9c-8b-7a-63-e6-c5-ae-e1-93-6d-0d-3b-fe-21-21-f0-12-fe-8d-aa-99-7a-60-cb-de-ff-3d-d3-6d-0f-21-e7-f7-4b-33-05-38-01-39-43-fa-59-b3-43-b4-a4-86-3d-8e-24-15-c8-2b-ab-d9-a9-ec-ea-d9-9c-12-93-fc-7c-90-c6-a3-ec-75-bc-31-f5-4c-a4-70-11-ee-80-bb-69-78-09-52-71-45-8b-0a-9a-06-e5-b3-f7-a2-cd-0f-21-9a-3b-22-ba-28-1a-39-53-db-fd-92-99-4b-a2-2f-00-25-f1-da-08-eb-b6-19-9c-5a-9f-f9-1d-45-02-14-b6-c1-e3-27-7e-61-17-d6-e5-d0-d5-bc-52-cb-d7-59-aa-2c-87-a8-d2-e2-6e-d3-74-ae-a8-65-52-64-9b-4e-45-a8-74-1e-b6-c4-32-02-4c
Validez:	Vigente
Revocación:	No Revocado
Estatus:	Válida

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:57:55 p. m. - 07/10/2026 08:57:55 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:57:55 p. m. - 07/10/2026 08:57:55 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269602757931708
Datos Estampillados:	9ooxuOd/u0svbyU5DKar04meU8U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491771045
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:57:56 p. m. - 07/10/2026 08:57:56 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c